

SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EXCEPCIONES PREVIAS JAVIER CELIS
PROCESO: EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HEREDERA CECILIA CELIZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS JAVIER CELIS, ALBERTO CELIS, CECILIA CELIS , ISAAC CELIS,
SANDRA CELIS, NESTOR EDUARDO CELIS Y OTROS
RADICADO: 253074003004-2022-00226

RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.163.285 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 98.561 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado del demandante **JAVIER CELIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.306.125 de Girardot, reconocido por su despacho como demandado en calidad de heredero dentro del asunto de la referencia, según poder reconocido en último auto por su despacho, mediante el presente escrito respetuosamente, me permito presentar escrito de **REPOSICION AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (Excepciones previas)** dentro del término de traslado de la misma a mi prohijado anteriormente mencionado con base en los siguientes argumentos :

SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO SE SIRVA REPONER EN SU TOTALIDAD EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA, por cuanto presenta las siguientes inconsistencias que constituyen EXCEPCIONES PREVIAS, por lo cual deberán declararse como probadas, condenar en costas y honorarios jurídicos a los proponentes, y dar por terminada la presente actuación judicial:

FALTA DE DEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE: Su señoría téngase en cuenta que el presente proceso se promueve con un poder para representar a la demandante en donde no se determina el número de matrícula inmobiliaria, que resulta ser un documento que constituye una prueba necesaria para determinar la ubicación del predio a usurpar y la titularidad de sus derechos, situación de la que carece el documento presentado como poder, y cuya ausencia genera la excepción previa que se encuentra comprendida en el numeral 4 del artículo 100 del C. G. del P..

Por otro lado su señoría el poder obrante en el anexo 2 del expediente que faculta la REPRESENTACIÓN en esta causa judicial , se encuentra individualizado con un número de cédula catastral 01030920010000 que corresponde a la matrícula inmobiliaria 3070011442 ubicado en la dirección calle 27 número 8-22 y en la subsanación de la demanda el número de matrícula inmobiliaria que coloca en sus pretensiones corresponde a la matrícula inmobiliaria 30726063 predio que corresponde a la cédula catastral 01030920011000 dirección calle 27 número 8-26 y 8-30 30matrícula inmobiliaria.

Su señoría con la anterior carencia el presente proceso no es viable y se debe declarar probada la EXCEPCIÓN PREVIA dispuesta en el artículo 100 numeral 4 del C.G. del P.

De conformidad con lo anterior se debe condenar en costas a la demandante.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALESSu señoría las prueba presentada correspondiente a la escritura pública 2300 que corresponde al predio con matrícula inmobiliaria 3070011442, no al predio del cual solicita en la pretensiones de la demanda la declaración de pertenencia, lo que claramente presenta una confusión que puede presentarse como FRAUDE PROCESAL, al intentar hacer incurrir en error al administrador de justicia, presentando pruebas de un predio diferente al presentado en las pruebas con un poder para actuar en otro proceso es decir NO SE determina de conformidad con el artículo **82 del C.G. del**

P. LO QUE SE PRETENDE DE FORMAMA CLARA Y PRECISA, los hechos en que se fundamenta también son confusos habla de 2 predios distintos, las pruebas presentadas son igualmente de 2 predios distintos, así mismo fundamenta la apoderada sin poder suficiente para actuar, en los hechos de la demanda no corresponden en su totalidad a la lectura del certificado de libertad, lo que claramente modifica y determina una falta de requisitos formales de la demanda esto se puede verificar con los certificados a portados por el demandante anexo 7 de la demanda y el anexo 87 de la contestación de la demanda presentada a través del suscrito apoderado en contestación que hiciere el señor **ALBERTO CELIS**.

Su señoría téngase en cuenta de forma clara la falta de poder para actuar de la apoderada de la demandante **CECILIA CELIS DE RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta que el poder allegado obrante en el anexo 1 de las pruebas hace referencia a un predio notoriamente diferente el cual no corresponden con la determinación de la matrícula inmobiliaria allegada.

Los linderos corresponden a un inmueble diferente al citado en los hechos anteriores y en la mismas pretensiones, el cual está ubicado en la calle 27 número 8-22 de la ciudad de Girardot, matrícula inmobiliaria 307-11442, inmueble de propiedad de las mismas causantes y también presentado dentro de la sucesión intestada adelantada en este mismo despacho, en este hechos no se hace claridad del terreno al que corresponden los linderos descritos, clara demostración de la confusión presentada al pretender defraudar a los demás herederos con derechos en estos dos inmuebles.

El inmueble al que hace referencia esta dirección descrita con calle 27 número 8-26-30 , corresponde al folio al folio de matrícula inmobiliaria número 307-26063, y en su anotación 004 de fecha 26 de noviembre de 1973, de conformidad con escritura pública 1622 del 16 de noviembre de 1973, se inscribió la compraventa que hiciere el señor MONTANA ESTEBAN como vendedor, a las señoritas CELIS ORJUELA ANA ISABEL, CELIS ORJUELA MARIA LILIA Y CELIS ORJUELA URBANA, como consta en el documento idóneo certificado de libertad antes mencionado.

MARIA LILIA ORJUELA ejerció la propiedad de los inmuebles con matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No 307-26063 y 307- 11442 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot. Cundinamarca, hasta el momento de su muerte el 31 de marzo del año 2020, dejando los derechos sucesorales en cabeza de sus familiares herederos, sin reconocer ninguna posesión sobre los predios mencionados.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas, a saber:

- 1. DOCUMENTALES:** Tengase en cuenta señor Juez los certificados de libertad números 307-11442 y 307-26063.
La escrituras Publicas aportadas por la demandante, numero 2300, 547 de 1982 Notaria Única de Girardot
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva,.
- 3. DECLARACION DE TERCEROS:** Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio de mayor extensión, a saber: **MARCO ANTONIO CELIS** Celular watsup 3142049344 , **SANDRA PATRICIA CELIS PERDOMO** correo sandraysusy@hotmail.es Y **ERNESTO CELIS RODRIGUEZ** celular watsup 3133280520, todos los anteriores mayores de edad quienes pueden ser

notificados a través del suscrito en la carrera 7 A numero 30-127 Barrio La Magdalena, Girardot, Cundinamarca.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en correo electrónico javiercelis108@gmail.com

El suscrito en la Carrera 7 A No. 30-127 Barrio la Magdalena Girardot, en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: ricardo@melendezconsultores.com

Del Señor Juez, atentamente.



RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA
C.C. 7.163.285 de Tunja
T.P. 98.561 C.S. de la J.